



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00229-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADOS: VEGIMED S.A.S. y SHIRLEY GIHA TOVAR.

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, diez (10) del mes de noviembre del año Dos Mil Veintitrés (2023). -

CONSIDERACIONES

Por ser procedente lo solicitado de conformidad artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que adeuden a nombre de la demandada la sociedad VEGIMED S.A.S. – NIT. 900.472.595-1, representado en cuentas por pagar, por concepto de suministros hospitalarios, atención médica por seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, o de cualquier otra índole en las siguientes aseguradoras:

SEGUROS BOLIVAR, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, AXA COLPATRIA, SEGUROS MUNDIAL, EQUIDAD SEGUROS, PREVISORASEGUROS, LIBERTY SEGUROS, MAPFRESEGUROS, SEGUROS DEL ESTADO y SEGUROS SURA.

Lo anterior con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2º del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2º del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tenga la demandada, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 4º del artículo 594 del Código General del Proceso. Ofíciense a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.

Limítese la presente medida a la suma de \$537.000.000 M/cte.

Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZA,**

[Signature]
YUSMEL DEL SOCORRO RUBIO LICONA